

**ACUERDO No. 83**  
**(del 23 de septiembre de 2004)**

“Por el cual se aprueba el Plan de Salud y Vida para los Funcionarios, Trabajadores de Confianza y Trabajadores de la Autoridad del Canal de Panamá”

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 310 de la Constitución Política de la República, corresponderá privativamente a la Autoridad del Canal de Panamá la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Que el artículo 12 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, por la cual se organiza la Autoridad del Canal de Panamá, establece que corresponde a la Junta Directiva fijar las políticas para el funcionamiento y mejoramiento del Canal y al Administrador la ejecución de las políticas dictadas por la Junta Directiva.

Que el numeral 10 del artículo 18 de la antes mencionada ley establece que es función de la Junta Directiva adoptar las políticas administrativas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del Canal y el desarrollo de su recurso humano.

Que la Autoridad del Canal de Panamá reconoce en su fuerza laboral el recurso más importante para el logro de la excelencia en el servicio que ofrece, el cual, además de haber sido instrumental para el logro de una transición exitosa e imperceptible de la vía interoceánica a la administración panameña, se consolida en pilar que día a día cimienta la consecución de los objetivos y expectativas de desarrollo sostenido de la empresa del Canal.

Que en la actualidad el personal de la Autoridad del Canal sólo cuenta con la cobertura de salud provista por la seguridad social, la cual, se considera, puede ser complementada para mayor beneficio de la fuerza laboral de la institución.

Que contar con una protección de salud adicional a la que ofrece la seguridad social, que incluya cobertura por muerte, fortalece el bienestar y el ánimo del personal de la autoridad al ser reconocida su labor y compromiso de excelencia con la organización, lo cual es, además, congruente con el postulado de la misión corporativa de que la fuerza laboral es el recurso más importante para el logro de la excelencia en el servicio.

Que siendo la Autoridad del Canal una organización interesada en el bienestar de su personal y consciente del ingente esfuerzo y compromiso que despliegan para el éxito de la empresa, ha determinado que es congruente y viable proveer, a su fuerza laboral, un plan comprensivo de salud y vida, que, además, resulta propio de las mejores prácticas de empresas de clase mundial.

Que corresponde al Administrador proponer a la Junta Directiva, los proyectos de decisiones y las medidas que estime necesarias para la mejor administración de la Autoridad del Canal.

Que el Administrador ha presentado a la Junta Directiva un plan comprensivo de salud y vida que complementa la cobertura provista por la seguridad social.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** el Plan de Salud y Vida para los Funcionarios, Trabajadores de Confianza y Trabajadores de la Autoridad del Canal de Panamá conforme a los siguientes parámetros:

1. **Plan básico de Salud.** Destinado a los funcionarios, trabajadores de confianza y trabajadores permanentes, y contratado dentro de los límites de costos provistos al efecto. El funcionario, trabajador de confianza o trabajador que desee coberturas adicionales asumirá el costo de éstas.
2. **Plan de Vida.** Este plan pagará a los beneficiarios designados por el funcionario, trabajador de confianza o trabajador permanente los porcentajes predeterminados del equivalente a un año de salario básico del puesto permanente hasta cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cuando éstos fallezcan. El funcionario o empleado que desee coberturas adicionales, asumirá el costo de éstas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La adquisición de las coberturas contempladas en este acuerdo estará sujeta a las condiciones de la contratación correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Plan de Salud y Vida se implementará una vez se complete el proceso de licitación y contratación correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en el Registro del Canal de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del dos mil cuatro.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ricaurte Vásquez M.

Diógenes De La Rosa A.

\_\_\_\_\_  
Presidente de la Junta Directiva

\_\_\_\_\_  
Secretario